



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Policía Operativa del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 25/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 10 de julio del 2014, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el Q, presentó formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de la Policía del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que el día miércoles 25 de junio de 2014, siendo aproximadamente las 12:00 horas, elementos de policía del estado, irrumpieron en mi domicilio y entrando sin permiso de persona alguna, en ese momento no había nadie, ya que mi compañera, de la cual prefiero no involucrarla en este asunto, había salido de mi domicilio a la carnicería, y al regresar, encontró a los policías adentro de mi casa y estaban sacando unos paquetes de cerveza que yo tenía en mi hogar, las cuales yo había comprado para llevar a un espectáculo en la arena obreros del progreso, la cual realizo y promuevo cada viernes, promoviendo el deporte entre los niños y jóvenes boxeadores y luchadores, por lo cual, mi compañera al preguntarles la razón del porque se llevaban esa cerveza, respondiendo ellos que yo me dedicaba a vender cerveza clandestina, sin que esto sea cierto, ya que como ya lo mencioné, tenía esos paquetes de cerveza para un evento deportivo que se va a realizar ese viernes, llevándose además de la cerveza, una bocina grande que utilizaba para anunciar los eventos fuera de la arena obreros del progreso, una cantidad de X, que tenía abajo del colchón de mi cuarto, el cual había obtenido de la venta de un terreno, por lo cual, aprovechando una promoción de las tiendas X, al comprar un 12 pack y te regalaban otra cerveza grande, para obtener más ganancias en el evento deportivo, acusándome de venta de cerveza e incluso de venta de droga, lo cual no es cierto, ya que como todos los vecinos saben, yo me dedico a promover deporte, por lo cual, ante la desesperación de mi compañera al hablarme y decirme que fuera, me dirigí a mi domicilio, al llegar no había ya ningún elemento de policía, conociendo todo lo anterior por lo que dijo mi compañera, también manifiesto que entre las personas que estuvieron presentes, solamente hubo un elemento al que llamaban A1, siendo uno de los presentes





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

en el allanamiento. Presentándome sin recordar la fecha, aproximadamente 3 o 4 días después de los hechos, ante el Ministerio Público de Receptora de Denuncias, para preguntar sobre las cosas que se habían llevado, siendo el día que se les fue la luz en la Procuraduría, sin que se me pudiera informar sobre algún procedimiento que se estuviera siguiendo en mi contra y sobre los bienes que se me confiscaron por parte de los policías, por lo cual también pido apoyo para que se investigue y se me informe sobre si existe o no un procedimiento penal en mi contra y si se pusieron a disposición todos los bienes que me fueron confiscados, incluyendo el dinero que sacaron de mi casa. Además que se investigue sobre la actuación de los policías que me ha afectado en mis bienes. Agrego que hay una persona de nombre E1, que según dichos de los vecinos, fue la que abrió la puerta de mi casa y permitió la entrada de los policías, quien además, me renta un negocio a un lado de mi casa que utiliza como billar, el cual está clausurado por parte de Municipio por una cuestión de permisos, teniendo esta persona la llave de mi casa, ya que en una ocasión tuve que salir de la ciudad y el E1 tendría que entrar por cosas para el negocio a mi domicilio, confiándole la llave de mi domicilio, sin que me fuera regresada la llave y yo confiando siempre en él, siendo que el mismo día de los hechos, por la mañana, tuve un altercado con el E1 por la renta del billar, el cual ya no quise rentárselo y me refirió que entonces iba a haber problemas, que me agarrara para lo que iba a hacer, y dos horas después llegan los policías y realizan los actos ya descritos. Ahora también agrego que esta persona tiene libertad vigilada desde el mes de abril de 2014 y varias prohibiciones, entre ellas, entrar a bares y cantinas, lo cual ha estado incumpliendo.....”

Por lo anterior, el Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

1.- Queja presentada por el Q, el 10 de julio de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 5 de agosto de 2014, suscrito por el A2, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente señala lo siguiente:

"....En relación a su oficio al rubro indicado, el Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio CGPE---/2014, de fecha 18 de julio de 2014, remite oficios tarjeta informativa de fecha 17 de julio de 2014, oficio de denuncia No. ---/2014, parte informativo No. ---/2014 suscritos por el 2º Comandante A3 y los oficiales de policía A4, y A5 respectivamente....."

Anexo a dicho informe se adjunta el oficio CGPE---/2014, de 18 de julio de 2014, suscrito por el A6, Coordinador General de la Policía Estatal, en el que refiere textualmente lo siguiente:

"....En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2014 de fecha 15 de Julio del año en curso, relativo al oficio número PV---2014 de fecha 11 de julio del año en curso, con relación al Exp. CDHEC/1/2014/---/Q de la queja presentada Q por presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas por elementos de la Policía del Estado, remito oficio PEA---/2014, OFICIO ---/2014 y TARJETA INFORMATIVA de fecha 17 de julio de 2014, dirigidos a esta Coordinación General a mi cargo por el Comandante A7, Comandante A8 y Comandante A2, respectivamente....."

El oficio sin número, de 17 de julio del 2014, suscrito por el Segundo Comandante A3, Estación de Policía Región Sureste, refiere textualmente lo siguiente:

"....En cumplimiento al oficio número CGPE---/2014, girado por esa superioridad, en la cual se instruye informar si se cuenta con algún antecedente ó constancias (parte informativo, oficio de puesta a disposición, certificado médico, inventario, etc.) que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

funden y motiven los hechos en que supuestamente se violaron los derechos humanos de Q, el día 25 de junio del año en curso, en esta ciudad.

Por lo anterior, me permito remitir a Usted, copia simple del Oficio de Denuncia No. ---/2014 y Parte Informativo No. ---/2014, a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Grupo de Delitos con Detenido en esta ciudad.....”

El parte informativo ---/2014, de 25 de junio de 2014, suscrito por el Oficial A4 y el Suboficial A5, textualmente señala lo siguiente:

".....NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED, QUE SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DIA DE HOY AL REALIZAR NUESTRO SERVICIO DE SEGURIDAD PREVENCIÓN Y VIGILANCIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TURNO A BORDO DE LA UNIDAD ---, A CARGO DE LOS SUSCRITOS, SE NOS ORDENO POR MEDIO DE LA CENTRAL DE RADIO, NOS TRASLADÁRAMOS A LAS CALLE DE X, # X, DE LA COLONIA X EN EL NEGOCIO DENOMINADO X, YA QUE REPORTABAN VARIAS PERSONAS EN SU INTERIOR INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES Y QUE DICHO NEGOCIO SE ENCUENTRA CLAUSURADO, POR LO QUE NOS TRASLADAMOS AL LUGAR ANTES MENCIONADO Y OBSERVANDO EN LA PUERTA PRINCIPAL QUE EFECTIVAMENTE CONTABA CON UN SELLO DE CLAUSURA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO E INGRESANDO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO POR UNA PUERTA ADJUNTA A LA PUERTA PRINCIPAL LA CUAL TIENE ACCESO AL NEGOCIO ANTES MENCIONADO POR LA PARTE POSTERIOR POR DONDE INGRESAN A DICHO NEGOCIO CLAUSURADO, REPORTANDO LO ANTERIOR A LA CENTRAL DE RADIO, Y PIDIENDO APOYO ARRIBANDO LAS UNIDADES --- Y ---, INGRESANDO AL NEGOCIO Y EFECTIVAMENTE EN EL INTERIOR DEL MISMO, SE ENCONTRABAN INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES CUATRO PERSONAS, DOS DEL SEXO FEMENINO Y DOS DEL MASCULINO QUIENES DIJERON RESPONDER A LOS NOMBRES DE, E2, DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN EL X NO. X, DE LA COLONIA X, EN ESTA CIUDAD E3, DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN EL X NO. X, DE LA COLONIA X, EN ESTA CIUDAD E4, DE X AÑOS .DE EDAD, CON





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

DOMICILIO EN EL X NO. X, DE LA COLONIA X, EN ESTA CIUDAD E5, DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN EL X NO. X, DE LA COLONIA X, EN ESTA CIUDAD, PROCEDIENDO, A SU DETENCIÓN ASI COMO AL DECOMISO DEL SIGUIENTE PRODUCTO, 20 BOTELLAS DE VIDRIO (CERVEZA CAGUAMON). DE 1.200 ML. 140 BOTELLAS DE VIDRIO (CERVEZA TECATE LIGHT) DE 325 ML. 40 BOTELLAS DE VIDRIO (CERVEZA INDIO) DE 325 ML. 18 LATAS METÁLICAS (CERVEZA TECATE LIGHT) 355 ML. 02 BOTELLAS DE VIDRIO (CERVEZA CAGUAMON VICTORIA) DE 1.200 ML. ABIERTAS TRASLADANDO A LAS PERSONAS DETENIDAS A ESTA ESTACIÓN POLICIAL PARA ELABORACIÓN DE SU RESPECTIVO DICTAMEN MÉDICO Y PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.....”

De igual manera, se adjunta copia simple de documento que contiene formato de recepción de llamada al servicio 066, en el que se señala la información de venta clandestina de bebidas alcohólicas en el domicilio X, colonia X, misma que fue atendida por Policía Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública, por la unidad --- a cargo del Oficial A1, existiendo un lapso de tiempo en la atención de las 15:18:27 horas a las 15:26:21 horas.

Certificado de valoración clínica del E4, de 25 de junio de 2014, a las 15:25 horas, suscrito por el A9, Médico adscrito a la Región Sureste de la Coordinación General de la Policía del Estado, en el que señala textualmente lo siguiente:

".....Sin lesiones físicas recientes. Sin evidencia clínica de intoxicación por sustancia, drogas o alcohol.....”

Certificado de valoración clínica de la E2, de 25 de junio de 2014, a las 15:20 horas, suscrito por el A9, Médico adscrito a la Región Sureste de la Coordinación General de la Policía del Estado, en el que se señala textualmente lo siguiente:

".....Sin lesiones físicas recientes. Sin evidencia clínica de intoxicación por sustancia, drogas o alcohol.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Certificado de valoración clínica de la E3, de 25 de junio de 2014, a las 15:15 horas, suscrito por el A9, Médico adscrito a la Región Sureste de la Coordinación General de la Policía del Estado, en el que se señala textualmente lo siguiente:

“.....Sin lesiones físicas recientes. Sin evidencia clínica de intoxicación por sustancia, drogas o alcohol.....”

Certificado de valoración clínica del E5, de 25 de junio de 2014, a las 15:30 horas, suscrito por el A9, Médico adscrito a la Región Sureste de la Coordinación General de la Policía del Estado, en el que se señala textualmente lo siguiente:

“.....Sin lesiones físicas recientes. Sin evidencia clínica de intoxicación por sustancia, drogas o alcohol.....”

3.- Acta circunstanciada de 18 de agosto de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar el desahogo del vista del Q en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que de lo que informa la autoridad denunciada ante este Organismo, no estoy de acuerdo, ya que como lo dije en mi escrito de queja, los oficiales entraron sin motivo ni justificación a mi domicilio para pasar al negocio que está a un lado, del cual tengo puerta que se comunica en mi domicilio. Dentro de mi domicilio, como ya lo mencioné, tenía una cantidad de cerveza, la cual la iba a utilizar para vender en los eventos de box de los cuales soy organizador, ratificando además que también fue sustraído de mi domicilio, una bocina y X, los cuales tenía debajo de mi colchón ya que días previos me los habían entregado por la venta de un terreno, todo lo anterior, fue sustraído y robado por los oficiales que realizaron los hechos violatorios a mis derechos humanos, ya que como se aprecia en su reporte, no fue inventariado como parte de lo decomisado, además de que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

en el inventario faltan 60 doce pack de cerveza en lata, ya que las 18 latas que refieren eran las que venían de promoción con la compra del doce pack en el X, ya que daban cervezas en lata sueltas en la compra del doce pack. Quiero agregar que las personas que se encontraban al interior del negocio, se encontraban haciendo obra de mantenimiento y remodelación, ya que como lo puedo comprobar con copia del contrato de arrendamiento, iba a ser utilizado por la E2 como negocio de billar, y este aún no se abría por los trabajos que estaban realizando al interior. Como ya lo manifesté, la denuncia que se hizo respecto a que vendía cerveza clandestina, pudo haber sido por parte del E1, el cual rentaba con anterioridad el billar y tenía copia de la llave de mi domicilio, tal como ya lo describí en los hechos de la queja. Las personas que se llevaron detenidas, no se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas, lo cual queda comprobado con el dictamen médico que se emitió por parte de la Comisión Estatal de Seguridad, lo cual resulta totalmente contradictorio, ya que ni estaban comprando cerveza clandestina, mucho menos ingiriéndola, lo cual no les da oportunidad a la autoridad de ingresar a un domicilio en el cual no había persona alguna para decomisar y llevar a cabo la detención.....”

4.- Acta circunstanciada de 18 de agosto de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la T1, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que sé de los hechos motivo de la queja interpuesta por el Q, ya que yo fui testigo presencial de los mismos, de los cuales manifiesto que el día 25 de junio de 2014, me encontraba en el domicilio del Q, el cual es mi pareja sentimental, retirándome del domicilio para ir a comprar los insumos para la comida, por lo que una media hora después, al regresar al domicilio del Q, me percaté que había patrullas afuera del domicilio, viendo que estaban las personas que estaban arreglando dentro del negocio detenidas y que había personas dentro del domicilio buscando en los muebles de la casa, por lo que al preguntarles qué estaban haciendo dentro del domicilio, me refieren que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

había una demanda por venta clandestina de cerveza, diciéndoles que eso era una mentira, ya que la cerveza que tenía en su domicilio era para venta en los eventos de box que el Q organiza, diciéndome que además las personas estaban detenidas por ingerir bebidas alcohólicas, preguntándome mi relación con el Q, negándole que yo viviera ahí, ya que el comandante me refirió que si yo vivía ahí también me iban a llevar detenida, por lo que me dio miedo y negué todos los hechos, además de que no vivo realmente ahí. Pidiéndole al comandante que marcara el número de teléfono de Q, ya que no me lo sé de memoria, marcándolo eél de mi celular, haciéndole saber lo que estaba pasando en su casa. También le pregunté al comandante la razón por la cual habían abierto el domicilio y habían entrado sin documento legal que le fuera permitido el allanamiento, refiriéndome que no tenían ya que había sido una denuncia anónima, sin referirme si es o no su facultad el allanar domicilios de esa manera al ser llamadas anónimas.....”

5.- Copia simple de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle X de la colonia X, que suscribe como arrendataria la E2 y como arrendador el Q, de 22 de junio de 2014.

6.- Acta circunstanciada de 30 de septiembre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar textualmente lo siguiente:

".....Que en la fecha en que se actúa, siendo las 13:00 horas, la suscrita me constituí en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle X # X, de la colonia X, lugar donde habita el Q, lo anterior para llevar a cabo entrevista con los vecinos de dicho domicilio, respecto a los hechos constitutivos de su queja. Por lo cual, una vez ubicado el mismo, me dirigí a la negociación ubicada en el número X, donde me entrevisto con el E6, encargado de la misma, al cual una vez expuesto el motivo de mi presencia e identificándome, me refiere que el día 25 de junio de 2014, él se encontraba laborando en este lugar, observando que siendo aproximadamente las 12:00 del mediodía, arribaron varias unidades de policía del estado, sin que recordara si eran 2 o 3, sin que tampoco me pudiera definir el número





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

aproximado de elementos que las abordaban, pero observó que ingresaban al domicilio del Q, el cual sabe que se dedica a organizar eventos de box, posteriormente, sacaron por la puerta de ese domicilio al parecer a una pareja, sin saber si nada más a ellos o más personas, así como también varios paquetes de cerveza de los denominados 24´s, permaneciendo dicha autoridad aproximadamente 30 minutos en el lugar, sin embargo, no puede dar más detalles ya que para evitarse problemas con la autoridad, prefirió no observar mucho de lo que sucedía, siendo todo lo que pudo manifestar al respecto. Posterior a ello, me ubico en el domicilio número X, ingresando al mismo, entrevistándome con una persona del sexo femenino, la cual no quiso identificarse, a la cual se le refirió el motivo de mi presencia, manifestando que no recuerda haber visto algo así, que sí conoce al Q y que se dedica a promover eventos de box, no pudiendo dar más información. Procedo a ubicarme en el domicilio particular con el número X, donde soy atendida por una persona del sexo femenino, quien no quiso identificarse, a la cual una vez que le manifesté el motivo de mi presencia, señaló sí conocer al Q, ya que lleva mucho tiempo viviendo ella ahí con su familia, que se dedica a promocionar eventos de box y lucha, y que el día de los hechos pudo observar que había varias unidades de Policía del Estado frente al domicilio del Q, sin que pusieran atención a lo que estaban haciendo los oficiales, ya que prosiguió con sus actividades dentro de su hogar, desconociendo lo que sucedió. Posteriormente, observo que a un lado de la puerta del domicilio del quejoso, hay una entrada al número X, por lo que me dirijo a ella, subiendo unas escaleras y entrevistándome con el E7, quien se encarga del negocio de billar que ahí se encuentra, cuestionándole si supo lo que había sucedido meses anteriores en dicho lugar, lo cual refirió tener conocimiento, ya que es amigo del Q, por lo que le cuestiono sobre la posibilidad de hacer una verificación del lugar, trasladándonos al domicilio del Q, por lo que al solicitar la entrada, soy atendida por el quejoso, quien me indica que los elementos de policía entraron por esa puerta donde nos ubicábamos, siguiendo por un pasillo que pasa por la cocina, las dos recámaras hasta llegar a una puerta de metal y vidrio, que da a un patio trasero del domicilio, señalándome el Q que en el mismo, tiene el material con el que organizaba los eventos de box, observando diversas vigas metálicas, de las que me refirió se arma el ring, posteriormente, me dirige hacia unas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

escaleras al fondo del patio, mismas que llevan al piso superior, donde se ubica el billar, constatando lo anterior. Una vez concluido el recorrido, me es mostrado por parte del quejoso, en el área de la sala, seis cartones de cerveza de la marca Tecate, los cuales refirió, utilizaba también para la venta que realiza en los eventos de box que organizaba, con lo cual podía seguir invirtiendo para la promoción de dicho deporte, sin embargo, desde el día de los hechos, no ha podido seguir con ello por la falta de dinero, asimismo, me son mostrados diversos reconocimientos hechos a su persona por parte de Gobierno del Estado, del X, de Sociedades Civiles y Asociaciones, debido a su labor como promotor de boxeo y de lucha libre, así como también un documento expedido por la Unidad Administrativa encargada de la Materia Inmobiliaria y de Vivienda Popular, con el cual lo acredita como adquiriente de un bien inmueble en la colonia X, mismo que al reverso de dicho documento, se observa un texto, escrito a mano, de fecha 24 de abril de 2014, con el cual se hace referencia a la recepción de la cantidad de X, y en donde cede los derechos del bien inmueble que se señala al anverso, a la E8, señalando nombre y firma autógrafa del Q, señalando el quejoso que es por ello, que el día de los hechos, tenía la cantidad aproximada de X, guardados debajo de su colchón, mismos que le fueron presuntamente robados por los Policías Estatales que ingresaron a su domicilio.....”

7.- Oficio DGJDHC---/2014, de 12 de diciembre de 2014, suscrito por la A10, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos, mediante el cual, en vía de colaboración, anexa oficio DS/---/2014, de 19 de noviembre de 2014, suscrito por la A11, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Sureste y el informe suscrito por el A12, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, relativo a la carpeta de investigación DGR---/2014-MI, por el delito de abuso de autoridad interpuesta por Q, en el que se hace referencia a las diligencias con que se contaba al momento del informe, siendo las siguientes:

“.....En fecha 17 de julio del año dos mil catorce compareció el ofendido Q a interponer formal denuncia. Se recibió la denuncia el día 21 de julio del año dos mil catorce. Parte





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

informativo por parte de los elementos de la policía investigadora. Oficio a la Policía Estatal de las bitácoras de ese día y elementos que estaban en función. OBSERVACIONES: Se encuentra en trámite.....”

8.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 19 de diciembre de 2014, suscrito por el A2, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual hizo del conocimiento de este organismo, acciones implementadas para esclarecer los hechos materia de la queja, refiriendo textualmente lo siguiente:

“.....Que por instrucciones del C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, en el marco del compromiso irrestricto de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el estado, así como para abonar a la consolidación de una política de estado de promoción, protección y aplicación efectiva de los mismos y ante la inminente posibilidad de que se hayan vulnerado los derechos fundamentales de un ciudadano coahuilense, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, esta Dirección a mi cargo, procedió a instruir al Órgano de Control Interno de esta Comisión Estatal de Seguridad, a fincar Procedimiento Administrativo N° ---/2014 en contra de quien resulte responsable, con el fin de deslindar las responsabilidades correspondientes y esclarecer los hechos materia de la queja presentada por el Q.....”

9.- Acta circunstanciada de 13 de enero de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano Q, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que en esta misma fecha y hora, comparece el Q, quejoso en el expediente CDHEC/1/2014/---/Q, a solicitud hecha por este Organismo mediante oficio número PV---2015, de fecha 7 de enero de 2015, para hacer de su conocimiento, el informe que fuera



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

presentado por la Comisión Estatal de Seguridad, mediante oficio número CES/DGJ/---/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, en el cual hace referencia al inicio del Procedimiento Administrativo No. ---/2014, en contra de quien resulte responsable, con el fin de deslindar responsabilidades correspondientes y esclarecer los hechos materia de su queja. Por lo cual, una vez que el quejoso da lectura a dicho oficio, hace referencia a que en fecha 9 de diciembre de 2014, compareció ante dicha autoridad para ampliar y ratificar su queja por los hechos que quedaron manifiestos en la queja presentada ante esta Comisión, sin embargo, a la fecha no ha recibido notificación de avance alguno en dicho procedimiento. Ante tal circunstancia, la suscrita hace de su conocimiento la posibilidad de proponer la vía conciliatoria, toda vez que su queja no representa una violación grave a los derechos humanos, haciéndole referencia que la misma, podría basarse en la intención de la autoridad de resolver la problemática sufrida por el quejoso y que pudo ser una violación a sus derechos humanos, a lo que el quejoso manifestó estar de acuerdo con la misma, solicitando que se implique la solución del procedimiento administrativo de la forma en que esta deba de proceder una vez que se hayan realizado todas las diligencias suficientes y necesarias para llegar a una determinación, a su vez, solicita se realice por parte de la autoridad responsable, la reparación del daño sufrido por los hechos referidos en su queja, haciéndosele la devolución de los artículos que se extrajeron de su domicilio, así como del dinero en efectivo que retiraron del mismo y que se encontraba debajo del colchón.....”

10.- Acuerdo de 13 de enero de 2015, emitido por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativo a la propuesta de conciliación formulada dentro del presente expediente, pronunciado textualmente en los siguientes términos:

“.....PRIMERO.- Toda vez que se ha notificado a esta Comisión, el inicio del Procedimiento Administrativo No. ---/2014, en contra de quien resulte responsable, con el fin de deslindar responsabilidades correspondientes y esclarecer los hechos materia de su queja, se solicita dar el seguimiento adecuado a dicho procedimiento, a efecto de que, en forma





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho; SEGUNDO.- Se proceda a restituir los bienes físicos y económicos referidos por el quejoso, le fueran sustraídos de su domicilio por parte de los elementos involucrados en los hechos materia de la queja.....”

11.- Oficio CES/DGJ/---/2015, de 20 de enero de 2015, suscrito por el A2, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual da respuesta a la propuesta de conciliación hecha por este organismo, textualmente en los siguientes términos:

“.....Que en este acto, procedo a manifestar mi CONFORMIDAD, en relación a la referida propuesta de conciliación.

Asimismo, bajo el concepto de Fidelidad Estatal contenido en nuestra Carta Magna Estatal, el cual tutela la colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es menester informarle, que atendiendo al Principio de Legalidad que rige a esta Comisión Estatal de Seguridad, esta autoridad se encuentra imposibilitada Material, Física y Jurídicamente, para dar cumplimiento al punto SEGUNDO, de su propuesta de Conciliación, puntualizando al respecto, que los bienes físicos a que se hace mención en la anteriormente mencionada propuesta, fueron puestos a disposición del Ministerio Público del Fuero Común en turno, quien es la autoridad encargada de su resguardo y, a su vez, se encuentra adscrita y depende jerárquica y funcionalmente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tal como lo dispone la Ley de Procuración de Justicia y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente; por lo cual, se advierte que cualquier trámite y/o diligencia relativo a dichos bienes, debe ser canalizado a dicha dependencia.





“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De igual manera, y en atención a los bienes económicos que pide se restituyan al quejoso en el citado punto SEGUNDO de la propuesta de conciliación, no omito manifestarle que dichos bienes no constan en el Parte Informativo ---/2014 relativo a los hechos que dieron pie a la sustanciación de la queja presentada por el Q, por lo que se estima conveniente sugerir, que aporte a la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público correspondiente y en el momento procesal oportuno, los medios de prueba que considere, acreditan fehacientemente y sin lugar a dudas que elementos de la Policía del Estado sustrajeron los valores monetarios que refiere el quejoso.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

El Q, fue objeto de violación a sus derechos humanos, a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por Agentes de la Policía Operativa del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, quienes el 25 de junio de 2014, aproximadamente a las 12:00 horas, en el interior de su domicilio, decomisaron bebidas alcohólicas sin fundamento para ello, pues el motivo por el que lo hicieron, consistente en que cuatro personas se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes al interior del domicilio en el que hay un negocio, no quedó acreditado, en atención a que el médico de la corporación determinó que las personas detenidas, al ser valoradas clínicamente, no presentaban evidencia de intoxicación por alcohol, por lo que, al proceder a ese decomiso sin que existiera flagrancia por presunta conducta delictiva, con independencia de que no se justifica la detención de las personas aseguradas a quienes no les hicieron saber sus derechos como personas detenidas, realizaron un acto de molestia sin que mediara mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye ejercicio indebido de la función pública y violación a los derechos humanos del quejoso, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, respectivamente, se consagran en los siguientes términos:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Se entiende por derechos humanos, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos, es competente para conocer de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por personal de la Policía Operativa del Estado, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado y la hipótesis que actualiza la transgresión a éstos, mismos que se describen a continuación en el siguiente apartado:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Es entonces, que el ejercicio indebido en la función pública, se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

El 10 de julio de 2014, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Operativa del Estado, por el Q, quien refirió, esencialmente, que el 25 de junio de 2014, elementos de Policía Estatal, sin autorización, ingresaron a su domicilio, ubicado en la calle X, # X, de la colonia X, aproximadamente a las 12:00 horas, sin que hubiera nadie en el lugar para permitir el acceso a los oficiales y al llegar al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

lugar la pareja del quejoso observó que cuatro personas que estaban en el lugar haciendo reparaciones estaban detenidas y en el interior se encontraban oficiales de policía, quienes sacaban paquetes de cerveza que el quejoso tenía en el domicilio por la labor a que se dedica, manifestándole los oficiales que el motivo de llevarse el producto era por venta clandestina de cerveza, que además, se llevaron una bocina grande y la cantidad de X, que tenía debajo del colchón de su cuarto y que, por el dicho de los vecinos, una persona que antes le rentaba el negocio, fue quien abrió el domicilio y le permitió la entrada a los oficiales, porque aún traía llave, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, informó que el 25 de junio de 2014, se recibió orden a través de la central de radio, para presentarse en la calle X, número X, de la colonia X, ya que reportaban personas ingiriendo bebidas embriagantes en un negocio que se encontraba clausurado y al arribar observaron que la puerta principal del negocio contaba con un sello de clausura por el Departamento de Alcoholes del Municipio de Saltillo e ingresando una persona del sexo masculino por una puerta adjunta a la puerta principal, la cual tiene acceso al negocio mencionado por la parte posterior, por donde ingresaron a dicho negocio, solicitando apoyo de otras unidades y en el interior encontraron a cuatro personas ingiriendo bebidas embriagantes, mismas que fueron aseguradas, así como también, se decomisó producto alcohólico.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se acreditan violaciones a los derechos humanos del Q, en atención a los siguientes motivos:

De acuerdo a las constancias que obran en el expediente, las personas detenidas fueron trasladadas a la Estación de la Policía Estatal donde fueron dictaminadas por el médico de la corporación, previa a su puesta a disposición de la autoridad competente, lo cual se advierte se realizó en forma inmediata a su detención, personas de quienes obran los certificados de valoración médica, anteriormente referidos, en los que se destaca que las personas detenidas por motivo de encontrarse ingiriendo bebidas embriagantes, no presentaban signos de intoxicación





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

por sustancias, drogas o alcohol, lo cual desvirtúa lo informado por los elementos aprehensores en el parte informativo realizado con motivo de la detención, al afirmar que a las personas se les encontró ingiriendo bebidas embriagantes.

En tal sentido, no resultó cierto que las personas detenidas estuviesen ingiriendo bebidas embriagantes, por lo que, al afirmar los elementos aprehensores una circunstancia que no resultó cierta ni acreditada, esa conducta *per se* constituye un ejercicio indebido de la función pública, puesto que se afirmó como acontecido un hecho que no ocurrió, lo cual es grave considerando que medió la detención de varias personas por ese motivo.

Por otra parte, es importante señalar, que de acuerdo al informe de la autoridad, el reporte que les realizara la central de radio, según número ---, realizado el 25 de junio de 2014, que obra en el expediente, fue por motivo de que en el domicilio ubicado en X se realizaba la venta clandestina de bebidas alcohólicas, de lo que los agentes aprehensores no aportan pruebas en su parte informativo ni aportan elementos que constituyan principio de prueba de que en ese lugar, efectivamente, se vendieran bebidas alcohólicas en forma clandestina que pudiera legitimar el proceder de la autoridad, por lo que al haber detenido a las personas que se encontraban ahí, como se expuso en el párrafo anterior, sin que estuvieran ingiriendo bebidas embriagantes ni realizando la venta clandestina de bebidas alcohólicas, ello se traduce en un ejercicio indebido de la función pública pues no es motivo para proceder a su detención, considerando que el único motivo por el que fueron detenidas las personas en el interior del negocio, consistente en que se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes, por sí solo no es constitutivo de delito, sin perjuicio de que a las personas detenidas no les hicieron de su conocimiento los derechos constitucionales consagrados a su favor como personas privadas de su libertad, materia de ejercicio indebido de la función pública.

En consecuencia, al no existir motivo real y evidente de que se estaba ante la presencia de una conducta presuntamente constitutiva de delito, los elementos aprehensores indebidamente detuvieron a personas que no incurrieron en la conducta que se les atribuyó, ciertamente, como lo consistió en ingerir bebidas embriagantes dentro de un domicilio así como





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

indebidamente decomisaron producto del local, pues, no existía sustento para ello, producto que, finalmente, se llevó y puso a disposición de la autoridad ministerial, lo que desde luego, es un ejercicio indebido de la función pública, máxime que ni siquiera refiere el supuesto delito por el que fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial.

Por ello, al no haber conducta alguna de presunto ilícito penal, como se dijo, los elementos de policía no contaban con fundamento para decomisar el producto que pusieron a disposición del Ministerio Público pues, en todo caso, de existir el producto en forma irregular al interior del negocio, lo que no informaron los agentes de policía, debieron proceder únicamente respecto del producto y no en la forma que lo hicieron y emitir mandamiento escrito que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, como acto de molestia en el domicilio de una persona, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que tampoco se observó y valida la violación de los derechos humanos en perjuicio del quejoso.

El Q, en su queja refirió que los elementos de policía ingresaron sin autorización a su domicilio, pues no había nadie en el lugar que les permitiera el acceso a los oficiales, sin embargo, por el dicho de los vecinos, una persona que antes le rentaba el negocio, fue quien les abrió y les permitió la entrada a los oficiales; en tal sentido, no obstante que el quejoso se duele de que indebidamente un tercero permitió el acceso a su domicilio por contar aún con llave, ello se traduce en que, finalmente, existió una autorización a los elementos de policía para que ingresaran al lugar, quienes no tenían el deber de asegurarse de que quien les permitía el acceso contara con facultad para ello, máxime si quien les permitió el acceso tenía llave en su poder, siendo, en todo caso, que el quejoso debió haber tomado las precauciones necesarias y razonables, en forma previa, para que la tercera persona ya no pudiera tener acceso a su domicilio, por lo que, respecto a un ingreso sin autorización al lugar, no ha lugar a hacer reclamo alguno a los oficiales de policía, dejando, en todo caso, a salvo los derechos al quejoso para que, respecto a esa situación, promueva lo que a su interés legal convenga.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Con respecto a lo señalado por el quejoso, relativo a la sustracción de diversos productos de su domicilio, además de las bebidas embriagantes, como lo fueron una bocina y la cantidad de X, no hay elemento que corrobore lo expuesto al respecto pues, por una parte, obra la declaración de la T1, quien, de su narración no refiere ni se advierte dato alguno que indicara conducta al respecto, máxime si se considera que cuando dicha testigo llegó al lugar, se encontró a los elementos de policía en el interior del domicilio y no señala que se diera cuenta, cuando menos, de que la bocina que señaló el quejoso ya hubiese sido sustraída y, por el contrario, mencionó que el interior del domicilio varios elementos de policía, sustraían las cervezas y que buscaban cosas ahí mismo, empero no refiere respecto de otros objetos que hubiesen sustraído, no obstante, ello será materia de punto recomendatorio.

Por otra parte, personal de este organismo realizó una inspección en el domicilio del quejoso, así como también se entrevistó a diferentes personas que laboran en los negocios alrededor del domicilio o que habitan cercanos a él, obteniéndose de parte de una persona, declaración respecto a que, como lo manifestó el quejoso, el día de los hechos observó a varias unidades de Policía Estatal, de las cuales descendieron un número indeterminado de oficiales, los cuales se introdujeron al domicilio del quejoso, para posteriormente sustraer del domicilio a unas personas, así como también varios paquetes de cerveza, permaneciendo la autoridad en el lugar por un lapso aproximado de 30 minutos.

Al acreditarse que la autoridad no actuó conforme a derecho, la conducta de los oficiales de la Policía Operativa del Estado que intervinieron en los hechos es violatoria de los derechos humanos del quejoso, toda vez que la conducta fue realizada por servidores públicos, mediante un ejercicio indebido de la función pública, por lo que se considera que la violación mencionada se debe investigar por la autoridad competente, misma que ya se encuentra integrándose por la Agencia del Ministerio Público de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, por el delito de abuso de autoridad, contra de quien o quienes resulten responsables, al no tener una identificación plena de todos los elementos que participaron de dichos actos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Es importante destacar que existen irregularidades en los documentos que fueran ofrecidos por la autoridad responsable, toda vez que en el parte informativo ---/2014, de 25 de junio de 2014, se señala que *".....siendo las 14:30 horas del día de hoy, al realizar nuestro servicio de seguridad prevención y vigilancia correspondiente al primer turno a bordo de la unidad ---, a cargo de los suscritos, se nos ordenó por medio de la central de radio, nos trasladáramos a las calle de X, #X, de la colonia X....."* y en el documento que contiene impresión del formato utilizado por la central de radio 066, se identifica que la llamada recibida el 25 de junio de 2014, fue a las 15:17 horas, lo cual resulta 47 minutos después de la hora señalada en el parte informativo; por último, de los certificados de valoración médica a los detenidos, que fuera realizado en la corporación policiaca, se observa que fueron realizados en un horario entre las 15:15 y las 15:30 horas, lo cual no coincide con la dinámica de los hechos, al haberse recibido la llamada siendo las 15:17 horas.

Con lo anterior, no se puede tomar en cuenta lo que se señala en dichos documentos, ya que son contradictorios entre ellos, considerándose que lo manifestado por el quejoso, en su escrito de queja al señalar que la hora en que ocurrieron los hechos fue a las 12:00 horas, mismo que fue corroborado por dos personas que fueron testigos de los mismos, resulta cierto, y no lo referido por la autoridad responsable.

Con todo lo anterior, en el presente caso se advierte que incurrió los elementos de la Policía Operativa del Estado incumplieron los deberes del servicio público respecto de la función encomendada y deriva, finalmente, en un ejercicio indebido de la función pública y en violación a los derechos humanos del quejoso, por lo que ha lugar a emitir la presente Recomendación.

Por lo demás, la conducta de los elementos de la Policía Operativa del Estado que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, vulnera lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos, además de los siguientes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Policía Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado, en perjuicio de Q, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y, por lo tanto, la actuación llevada a cabo por personal de la Policía Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad, que realizó un ejercicio indebido de la función pública al quejoso, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)"

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, Agentes de la Policía Operativa del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en esta ciudad, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, ocurridos en esta ciudad violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del Q.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Es de suma importancia destacar que el Q tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte de elementos de la Policía Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy Q.

Por lo que hace a la medida de compensación habrán de otorgarse a la víctima, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos y en cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, a los contemplados en nuestra Constitución y a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Policía Operativa del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del Q, en que incurrieron elementos de la Policía Operativa del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q, ocurridos en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Segundo.- Los elementos de la Policía Operativa del Estado, son responsables de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Toda vez que la Comisión Estatal de Seguridad dio inicio al procedimiento administrativo ---/2014, por los actos señalados por el Q que derivaron en la violación a sus derechos humanos por parte de los elementos de Policía Operativa del Estado, sígase el procedimiento correspondiente para determinar la identidad de los oficiales que participaron en los hechos denunciados, y en su momento emitir la resolución del procedimiento, en la cual se impongan las sanciones a los servidores públicos que en derecho corresponda y se informe puntualmente a esta Comisión de su resolución.

SEGUNDO.- Toda vez que ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, de esta ciudad, obra la carpeta de investigación DGR---/2014-MI, por el delito de abuso de autoridad, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por Q, se inicie una investigación interna para determinar en relación con el robo de los objetos que el quejoso refirió le fueron sustraídos de su domicilio, en el que se le brinde intervención al aquí quejoso para que, en caso de estimarlo necesario, ofrezca pruebas para acreditar ello y, en caso de que se acredite que existió esa sustracción de otros objetos diversos al producto decomisado, se informe ello al representante social que integra la carpeta de investigación para que obre como elemento dentro de la misma.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al Q, acorde a la cuantificación que, en conjunto con él, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente, partiendo de los productos decomisados y considerando el resultado de las indagatorias relativas a la sustracción de diversos objetos.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Policía Operativa del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar respecto de personas detenidas y de conductas presuntamente constitutivas de delito para proceder a la detención de probables responsables así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE